

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano



Factura: 001-002-000077630

20201701059P02107

NOTARIO(A) SUPLENTE ROCIO DE LOURDES SAENZ MANOSALVAS

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20201701059P02107						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE AGOSTO DEL 2020, (15:49)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	RUALES LUNA LUZ DARY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1724314040	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ARTURO BOLAÑOS LUCÍA NATHALY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1002963526	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: MEDYINTEGRAL CIA. LTDA.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: 400.00							

NOTARIO(A) SUPLENTE ROCIO DE LOURDES SAENZ MANOSALVAS

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

AP: 03976-DP17-2020-VS

Notaría Quincuagésima Novena
Quito, Distrito Metropolitano

20201701059P02107

COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
“MEDYINTEGRAL CIA. LTDA.”

QUE OTORGAN:

SRA. LUZ DARY RUALES LUNA
SRTA. LUCIA NATHALY ARTURO BOLAÑOS

CUANTIA: USD \$400.00

DI COPIAS

***** H.M *****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves veintisiete de agosto del año dos mil veinte, ante mí Abogada **ROCIO DE LOURDES SAENZ MANOSALVAS**, NOTARIA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO (SUPLENTE), por licencia concedida por la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, al titular Doctor

EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS, conforme consta de la Acción de Personal número cero tres nueve siete seis guion DP diecisiete guion dos mil veinte guion V S (03976-DP17-2020-VS) de fecha siete de agosto del año dos mil veinte, comparecen las señoras: **LUZ DARY RUALES LUNA**, de estado civil divorciada, por sus propios derechos, domiciliada en la calle Eugenio Espejo E 8-20 y Mejía , Sector Conocoto, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, teléfono, dos cero siete tres uno tres cinco (2073135), correo electrónico dary.ruales@gmail.com y la señorita **LUCIA NATHALY ARTURO BOLAÑOS**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliada en la Rio Curaray Oe 12-94 y Rio Tiputini , Sector valle de Los Chillos de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, teléfono, cero nueve ocho cuatro cinco uno siete seis seis cero (0984517660), correo electrónico nathy_220791@hotmail.com, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad, **autorizándome de conformidad con el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles a la obtención de su información en el Registro Personal Único cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través del convenio suscrito con esta notaria, que se agrega como habilitante;** y, dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una escritura pública en la que conste una Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, la señorita RUALES LUNA LUZ DARY con correo electrónico y la señorita ARTURO BOLAÑOS LUCIA NATHALY

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

con correo electrónico , por sus propios derechos.- Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, divorciada y soltera respectivamente, mayores de edad, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos, libres, legalmente capaces para contratar, ejercer derechos y contraer obligaciones; **SEGUNDA:**

CONSTITUCION: Las comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, y a las normas del Código Civil y leyes; a su vez declaran así mismas que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada de las cláusulas del contrato.

TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA: La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por el siguiente estatuto. **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO,**

OBJETO, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO. - DENOMINACIÓN: La compañía limitada se constituye bajo la denominación de MEDYINTEGRAL CIA LTDA y bajo este nombre actuará en todos sus actos. **ARTÍCULO SEGUNDO. -**

DOMICILIO. - El domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas, agencias, sucursales y establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO TERCERO.**

- OBJETO. - La Compañía tiene por objeto lo siguiente: ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA, esto engloba todas sus subclases y actividades acorde a sus siguientes niveles CIU, en especial ACTIVIDADES DE MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS, Consulta y tratamiento por médicos generales y especialistas. Estas actividades pueden

realizarse en consultorios privados, en consultorios colectivos, en clínicas ambulatorias, en clínicas anexas a empresas, escuelas, residencias de ancianos u organizaciones sindicales o fraternales y en los propios domicilios de los pacientes, Servicios de asistencia médica privada a pacientes internos por médicos externos; ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA QUE NO SE REALIZAN EN HOSPITALES; ACTIVIDADES DE LABORATORIOS MÉDICOS, Actividades de Laboratorios de radiología (rayos X) y otros centros de diagnóstico por imagen, Actividades de laboratorios clínicos de análisis de sangre, orina, etcétera; OTROS SERVICIOS AUXILIARES DE LA SALUD HUMANA, Otros servicios auxiliares al tratamiento médico n.c.p. como aplicación de vacunas, medición de la presión arterial y la capacidad auditiva, etcétera; OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN EN INSTITUCIONES; así como Actividades de consultoría de seguridad, Actividades de consultoría ambiental y Otros tipos de consultoría técnica, complementando su objeto podrá efectuar la Venta al por mayor de productos farmacéuticos, incluso veterinarios, Venta al por mayor de productos medicinales (naturistas), Venta al por mayor y menor de equipos de seguridad, venta al por mayor y menor de equipo médico y equipo de laboratorio, Venta al por mayor y menor de instrumentos, materiales médicos y quirúrgicos, dentales y artículos ortopédicos, Venta al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados y Venta al por menor de productos naturistas en establecimientos especializados, venta al por menor de instrumentos y aparatos medicinales y ortopédicos en establecimientos especializados. En virtud de ello podrá realizar las etapas o fases de producción de bienes, servicios, comercialización, almacenamiento, importación y exportación tanto de bienes o mercancías de producción nacional y extranjera, industrialización, explotación, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, construcción, para

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

el cumplimiento de su objeto social; a su vez la Compañía podrá efectuar toda clase de negocios, operaciones contables y financieras permitidas por las leyes ecuatorianas, pudiendo asociarse con otras personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean nacionales o extranjeras, constituidas o a constituirse, cuya actividad sea similar o no, en general podrá realizar toda clase de actos y contratos que tengan relación con su objeto social; podrá obtenerse créditos con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales para impulsar el funcionamiento de la Compañía; difundir a través de todos los medios de comunicación disponibles, las propuestas de la compañía; para el cumplimiento de su objeto social, pero se obliga a la Compañía a no realizar ningún acto que establece el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gastos Público y no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de su escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en la Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo o reducirlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Socios de la Compañía podrán acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto.- De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley.- Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá con lo dispuesto en los cuerpos legales correspondientes y demás leyes conexas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO SEXTO.-**

CAPITAL.- El capital suscrito por los socios de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales indivisibles con un valor nominal de un dólar cada una.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones sociales serán iguales, acumulativas e indivisibles de una sola nominación que constaran en certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía, y se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO. - LOS AUMENTOS DE CAPITAL. -** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que acordare la Compañía dentro de los plazos indicados por la Ley y en proporción a sus participaciones sociales. **ARTÍCULO NOVENO. - DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS. -** En esta compañía los socios responden únicamente por el monto de sus respectivas aportaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas en la Ley de Compañías, a más de las establecidas en el presente Estatuto. **CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. - ARTÍCULO DÉCIMO. - GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. -** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO- COMPOSICIÓN. -** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley y estos estatutos exigen. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** La Junta General de Socios tiene amplias facultades para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma; especialmente

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Reformar e interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir y remover de su cargo al Presidente y al Gerente General, miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y fijar sus sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estatuto financiero de la Compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la Compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía; f) Conocer y aprobar anualmente los balances, así como el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, en fin los estados financieros, y sobre el informe que debe presentar el Gerente General de la compañía; y aprobar el presupuesto anual de las operaciones de la Compañía; g) Otorgar poderes generales; h) Decidir sobre la distribución y destino de las utilidades; i) Autorizar al Gerente General para la compra, venta o hipoteca de inmueble en general, es decir la celebración de todo acto o contrato referente a futuros inmuebles que se puedan adquirir; j) Ejercer todas las demás facultades señaladas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL**

ORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía convocaran a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances, las cuentas de resultado del ejercicio, los informes de administración y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto

a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía podrá convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesarios y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la Compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.-** Reuniones: El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía podrá convocar a reunión de la Junta General de Socios; para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse indistintamente dentro del territorio nacional, previa convocatoria, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con ocho días de anticipación a la fecha señalada y el día en cuestión para la sesión.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM.-** En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de socios presentes. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación en la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- VOTOS.-** Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

notarial general o especial suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente el mandante en todo lo que el Código Civil, leyes conexas y los presentes estatutos lo permitan. Para el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectuó en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-

No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**

- **PRESIDENCIA Y SECRETARIA.** - La junta general será presidida por el Presidente y el Secretario que será el Gerente General. - En ausencia del Presidente, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General y de igual forma del Secretario. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO. - DEL PRESIDENTE.**- la Junta General de Socios designará un Presidente, quien será el Presidente de la Compañía y presidirá todas las

sesiones de la Junta General. El Presidente durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser designado Presidente, no es requisito ser socio de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios; b) Subrogar al Gerente General en cada caso de ausencia, impedimento temporal o definitivo, o en caso que las dos terceras partes del capital social así lo decida; c) Convocar a Junta General de Socios, en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, para que elija a la persona que, definitivamente reemplazará al Gerente General cesante. d) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le impone y reconocen los presentes Estatutos. e) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos de participaciones sociales, así como las actas de las sesiones de la Junta General cesante. e) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos de participaciones sociales, así como las actas de las sesiones de la Junta General. f) Intervenir en los actos que deban ser autorizados previamente por la Junta General, así como en todos los contratos que deban otorgarse por escritura pública; g) Cumplir con los demás deberes que le correspondan según la Ley u el presente Estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - DEL GERENTE GENERAL:** La compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por su Gerente general, quien será elegido por la Junta General de Socios para el período de dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento temporal alguno será subrogado por el Presidente de la Compañía. La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente, pero en este supuesto, el Gerente General convocará inmediatamente a la Junta General de Socios para que proceda a la elección del Presidente definitivo,

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Presidente cesante. **ARTICULO VIGÉSIMO-TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes, a más de la representación del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir con el Código Civil y leyes conexas, los Estatutos, las decisiones de la Junta General; b) Usar el nombre de la Compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Previa aprobación de la Junta General de Socios podrá escoger el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fueren del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley; d) Convocar a la Junta General de Socios, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la Compañía por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Presidente cesante; e) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la Compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; f) De manera especial previa aprobación de la Junta General de Socios, podrá adquirir para la Compañía y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes, dar y recibir dinero a mutuo, suscribir y gestionar permisos de importación y exportación, abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, aceptar, abalizar, protestar, pagar, cancelar, cheques, letras de cambio, pagarés, y en general, títulos de crédito y demás de pago; para ejercer la representación de la Compañía en juicio y fuera de juicio y de igual forma previa aprobación de la Junta General de Socios para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por este Estatuto, el Gerente General queda investido,

dentro de los límites antes señalados de las más amplias facultades y de las especiales; g) Llevar la contabilidad de la Compañía por medio de los empleados que designe; h) Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la Compañía; i) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; j) Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos; k) Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe detallado sobre la marcha de la Compañía; l) Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades; m) Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances anuales de la Compañía con las cuentas generales respectivas; n) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; o) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General, y todas las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de las leyes pertinentes y los presentes Estatutos.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN**

Y DE LOS LIQUIDADORES.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-

COMISIÓN DE VIGILANCIA.- La Junta General de Socios podrá decidir a su criterio, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN.- Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la Compañía, actuará como liquidador el Gerente General de la misma.-

CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO

VIGÉSIMO SEXTO.- Ejercicio económico.- El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre del cada año. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - BALANCES. - los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la Compañía para su conocimiento estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ella, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIA, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DIVISIÓN DE BENEFICIOS.-** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades liquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas.- Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades liquidas a formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes, en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. Además, se entenderá que la división de los beneficios debe ser a prorrata de los valores que cada socio ha puesto en el fondo social, y la división de las pérdidas a prorrata de la división de los beneficios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañías, los reglamentos que expida la Superintendencia de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a lo que fueron aplicables a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la Compañía, las mismas que se

entenderán incorporadas en este Estatuto.- **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía es suscrito íntegramente por los socios fundadores y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital:////////////////////////////////////

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
SRA. RUALES LUNA LUZ DARY	\$ 200,00	200
SRA. ARTURO BOLAÑOS LUCIA NATHALY	\$ 200,00	200
TOTALES	\$ 400,00	400

QUINTA. - PAGO DE CAPITAL. - El pago del capital social los socios lo hacen en efectivo. **SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE**

ADMINISTRADORES. Para los períodos señalados en los artículo vigésimo; vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo tercero del estatuto, se designan como Presidente de la compañía a la señorita Lucia Nathaly Arturo Bolaños, y como Gerente General de la misma a la señora Luz Dary Ruales Luna, respectivamente **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN**

JURAMENTADA DE LICITUD DE FONDOS.- Los comparecientes declaramos bajo juramento que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de Compañía provienen de recursos lícitos y de actividades que no se encuentran tipificadas ni reñidas con la ley contra el lavado de activos; y que las gestiones que se realizarán a través de esta Compañía que se constituye son lícitas y permitidas por la ley, por lo tanto nos sujetamos al control de las entidades correspondientes para este tipo de personas jurídicas.-

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes bajo juramento declaran que pagaran el capital social una vez constituida la Compañía, así mismo que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la ley y la Constitución.- En todo lo no estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los socios, o entre socios

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

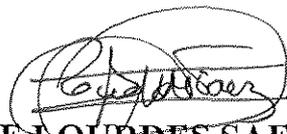
y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al Procedimiento de Mediación; conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el centro de su elección dentro del Distrito Metropolitano de Quito. Usted Señor notario se digne insertar las demás cláusulas y formalidades de estilo para la perfecta validez y perfeccionamiento de esta escritura.- **HASTA AQUI** la minuta, suscrita por el Abogado PAUL ESTEBAN MARTINEZ VENEGAS, con matrícula profesional diecisiete guion dos mil dieciocho guion mil cincuenta y cuatro (17-2018-1054) del foro de Abogados.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han cumplido con todos los preceptos legales que el caso así lo requiere; y, leída que les fue por mí la Notaria, íntegramente a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



SRA. LUZ DARY RUALES LUNA
C.C. 1724314040



SRTA. LUCÍA NATHALY ARTURO BOLAÑOS
C.C. 1002963526



ABG. ROCIO DE LOURDES SAENZ MANOSALVAS
NOTARIA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO (S)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/08/2020 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7894473
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1723114110 MARTINEZ VENEGAS PAUL ESTEBAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: MEDYINTEGRAL CIA.LTDA.

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	Q8690.99	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MÉDICO N.C.P. COMO APLICACIÓN DE VACUNAS, MEDICIÓN DE LA PRESIÓN ARTERIAL Y LA CAPACIDAD AUDITIVA, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	M7490.21	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE SEGURIDAD.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4649.23	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS MEDICINALES (NATURISTAS).
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4649.22	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, INCLUSO VETERINARIOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4649.24	VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS, MATERIALES MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS, DENTALES Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4659.95	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO DE SEGURIDAD.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4659.94	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO MÉDICO Y EQUIPO DE LABORATORIO.
ACTIVIDAD PRINCIPAL	Q8620.01	CONSULTA Y TRATAMIENTO POR MÉDICOS GENERALES Y ESPECIALISTAS. ESTAS ACTIVIDADES PUEDEN REALIZARSE EN CONSULTORIOS PRIVADOS, EN CONSULTORIOS COLECTIVOS, EN CLÍNICAS AMBULATORIAS, EN CLÍNICAS ANEXAS A EMPRESAS, ESCUELAS, RESIDENCIAS DE ANCIANOS U ORGANIZACIONES SINDICALES O FRATERNALES Y EN LOS PROPIOS DOMICILIOS DE LOS PACIENTES.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	Q8620.05	SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA PRIVADA A PACIENTES INTERNOS POR MÉDICOS EXTERNOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	Q8690.21	ACTIVIDADES DE LABORATORIOS DE RADIOLOGÍA (RAYOS X) Y OTROS CENTROS DE DIAGNÓSTICO POR IMAGEN.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	Q8690.22	ACTIVIDADES DE LABORATORIOS CLÍNICOS DE ANÁLISIS DE SANGRE, ORINA, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	M7490.23	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA AMBIENTAL.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	M7490.29	OTROS TIPOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4772.01	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4772.02	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS NATURISTAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4772.03	VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICINALES Y ORTOPÉDICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

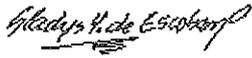
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 29/09/2020 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 172431404-0

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
RUALES LUNA
LUZ DARY
LUGAR DE NACIMIENTO
Colombia
Ipialea
FECHA DE NACIMIENTO 1992-09-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA

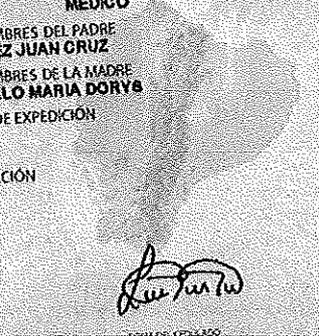



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN MEDICO

E49331/2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RUALES LOPEZ JUAN CRUZ
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUNA MARCILLO MARIA DORYS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-05-14
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-05-14

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0029 F JUNTA No.
0029 - 239 CERTIFICADO No.
1724314040 CÉDULA No.

RUALES LUNA LUZ DARY
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
PARROQUIA: ITCHIMBIA
ZONA: 1




ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

Pomata R
F. PRESIDENTE(A) DE LA JRV

Luz Dary
1724314040
0995013775.
Eugenio Espejo 2820 - Mejía
dary.nales@gmail.com.



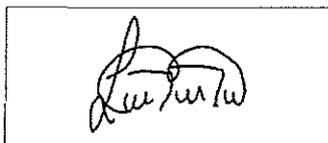
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en..... foja(s) átilles
Quito, a 27 AGO 2020

[Signature]

Abg. Rocío Saenz Manosalvas
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA (S)



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1724314040

Nombres del ciudadano: RUALES LUNA LUZ DARY

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: COLOMBIA/COLOMBIA

Fecha de nacimiento: 17 DE SEPTIEMBRE DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÉDICO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: RUALES LOPEZ JUAN CRUZ

Nacionalidad: COLOMBIANA

Nombres de la madre: LUNA MARCILLO MARIA DORYS

Nacionalidad: COLOMBIANA

Fecha de expedición: 14 DE MAYO DE 2012

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 27 DE AGOSTO DE 2020

Emisor: ROBERTO CESAR MORA JIJON - PICHINCHA-QUITO-NT 59 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 201-335-54156



201-335-54156

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

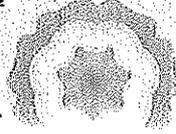


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ARTURO BOLAÑOS LUCIA NATHALY
LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
IBARRA
SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO **1991-07-22**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **MUJER**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

N. 100296352-6





INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN LICENCIADA
V2443V4422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARTURO DE LA BASTIDA RAUL FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BOLAÑOS ALVAREZ ANA DE LOURDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
IBARRA
2020-02-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2030-02-10

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FORMA DEL CENSILADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0006 F
0006 - 130
1002963526

ARTURO BOLAÑOS LUCIA NATHALY
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **IMBABURA**
CANTÓN: **IBARRA**
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: **SAGRARIO**

ZONA 1





ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO AGREGA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

[Signature]
E. PRESIDENCIAL DE LA JRV

Arturo de la Bastida
1002963526
0884517660
Rio Curaray OE 12-84 y Rio Tipotini



NOTARÍA QUINCUGÉSIMA NOVENA
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en... foja(s) útiles
Quito, a **27 AGO 2020**

[Signature]

Abg. Rocío Saenz Mammalvas
NOTARÍA QUINCUGÉSIMA NOVENA (S)



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1002963526

Nombres del ciudadano: ARTURO BOLAÑOS LUCIA NATHALY

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

Fecha de nacimiento: 22 DE JULIO DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ARTURO DE LA BASTIDA RAUL FERNANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BOLAÑOS ALVAREZ ANA DE LOURDES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 10 DE FEBRERO DE 2020

Condición de donante: SI DONANTE



Digitally signed by ROCIO
DE LOURDES SAENZ
MANOSALVAS
Date: 2020.08.31 17:05:47
COT
Reason: escritura

Información certificada a la fecha: 27 DE AGOSTO DE 2020

Emisor: ROBERTO CESAR MORA JIJON - PICHINCHA-QUITO-NT 59 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 204-335-54211



204-335-54211

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

